

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno.

Recurrente: Jesús Armando González Herrera

Expediente: 111/2010.

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 111/2010, que promueve por sus propios derechos Jesús Armando González Herrera, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Gobierno, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día doce (12) de marzo del año dos mil diez, el C. Jesús Armando González Herrera, presentó por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA solicitud de acceso a la información con número de folio 00094510 en la cual expresamente solicita:

- “1.- Número de permisos otorgados en Coahuila para el trabajo de menores durante cada uno de los años 2007, 2008 y 2009.
- 2.- Número de permisos otorgados en Coahuila para el trabajo de menores por edad de los menores durante cada uno de los años 2007, 2008 y 2009.
- 3.- Número de permisos otorgados en Coahuila para el trabajo de menores por municipio durante cada uno de los años 2007, 2008 y 2009.
- 4.- Relación de empresas que en Coahuila cuentan con permiso para emplear a menores de edad y giro de la actividad durante cada uno de los años 2007, 2008 y 2009”.

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Atención, responde la solicitud en los siguientes términos:


“ [...] Se hace de su conocimiento que la información esta contenida en (5) fojas y toda vez que la misma no esta en formato electrónico, de conformidad con los artículos 112 y 113 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se pone a disposición para consulta directa y gratuita en nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno, en Hidalgo y Juárez, de la Zona Centro de esta ciudad de Saltillo, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos en el segundo piso, o en el caso de requerir la reproducción de ellos se le otorgara las copias simples una vez realizado el pago de los derechos correspondientes a 5 (cinco) copias simples de conformidad con la tarifa establecida por el artículo 140-C fracción I de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, y acuda a esta Coordinación en los días y horas hábiles con su comprobante de pago para que le sea entregada copia simple de dicho documento”.

TÉRCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez, a través del Infocoahuila, éste Instituto recibió el recurso de revisión número PF00001410 interpuesto por el C. Jesús Armando González Herrera, en el que se inconforma con la respuesta de la Secretaría de Gobierno, expresando como motivo del recurso:

” Un error en el sistema me impidió hacer la selección (sic) me impidio seleccionar el medio para acceder a la información luego de que el 17 de marzo de 2010 el sujeto obligado emitió a través de InfoCoahuila un acuse de Información Disponible, en el que se me notificó que la información solicitada no esta en formato digital y se debe hacer consulta directa o pagar cinco hojas.



JAVZI/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

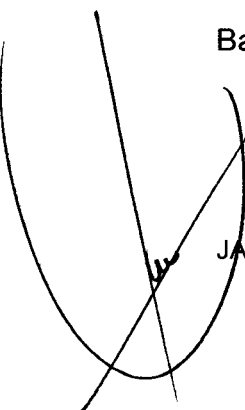
Sin embargo en reiteradas ocasiones intente hacer la selección de una opción, pero no se procesó. El sistema Infocoahuila desplegaba en pantalla un error del sistema que puede ser visto en la página 1 del documento anexo al presente.

Al no poder hacer la selección y ante el riesgo de que concluyera el plazo para hacerlo, el 22 de marzo acudí a las instalaciones del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información en busca de orientación. Ahí una persona que se identificó como Sandrino Saucedo Contreras, Director Jurídico, verificó que era imposible hacer la selección de la opción de consulta debido a un problema en el sistema que –me dijo- no se enmendaría en ese momento. Por ello, el funcionario del ICAI me recomendó redactar un escrito para hacer la selección del medio de consulta y presentarlo físicamente ante el sujeto obligado.


El mismo 22 de marzo acudí ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobierno para presentar el escrito, el cual puede consultarse en la página 2 del documento adjunto al presente, en que se observa incluso el sello de recibido.

Sin embargo, hasta ahora el sujeto obligado no ha realizado ninguna notificación ni proporcionado la información solicitada y toda vez que el 19 de abril venció el plazo para que se diera una respuesta, acudo al ICAI para presentar el presente recurso de revisión2.

CUARTO. TURNO. El día veintitrés (23) de abril de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 111/2010 y lo turna al Consejero Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera para su conocimiento.



JAVZI SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. En fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil diez, el Consejero Instructor con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión 111/2010 interpuesto por el recurrente Jesús Armando González Herrera, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información por el sujeto obligado, dándole vista para que formulara su contestación y manifestare lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

SEXTO. AUDIENCIA DE PÚBLICA. Por medio del oficio ICAI/526/ dirigido al sujeto obligado y al recurrente, respectivamente y recibidos por ambas partes en fecha veintiséis de mayo año dos mil diez, el Consejero Instructor convocó a una audiencia pública, con fundamento en el artículo 126 fracción VIII y 131 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

“En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila siendo las DIEZ HORAS del día SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ día y hora señalados en acuerdo de fecha veintiocho (28) de mayo mismo año, para que tenga verificativo en el local de este instituto, la AUDIENCIA PUBLICA Y ABIERTA dentro del expediente 111/2010.

Relativo al recurso de revisión promovido por el C. Jesús Armando González Herrera en contra de SECRETARÍA DE GOBIERNO representado en este acto por el Lic. José Alfredo Jiménez Guerrero. Encontrándose en la presente audiencia el suscrito licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera** Consejero Instructor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Javier Diez de Urdanivia actuando en su calidad de Secretario Técnico del Instituto, en términos de lo que dispone la



JAVZI/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

fracción II del artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Se declaró abierta la correspondiente diligencia, haciéndose constar la presencia del recurrente y en representación de la Secretaría de Gobierno el Lic. José Alfredo Jiménez Guerrero.

El Lic. Sandrino Saucedo Contreras, Director Jurídico del Instituto da lectura de la solicitud y contestación que obran dentro del expediente 111/2010, haciendo la aclaración solicitud, debido a que el recurrente no pudo abrir el documento de la respuesta en el sistema, que el Sujeto Obligado pone a disposición la información desde el diecisiete (17) de marzo por medio de un costo de reproducción, no hay negativa por parte del Sujeto Obligado en no entregarla, se muestran los documentos.

Por lo anterior, en este acto, el C. Jesús Armando González Herrera expresa su deseo de desistirse del recurso por así convenir a sus intereses, esto con fundamento al artículo 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila".

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

JAVZI/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha doce (12) de marzo del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día dieciséis (16) de abril del año dos mil diez (2010), y en virtud de que la misma fue respondida el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente, se desprende que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento, inició a partir del día dieciocho (18) de marzo del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día catorce (14) de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintidós de abril de dos mil diez, según

JAVZI SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En la especie se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece que:

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

Como ya quedó asentado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, se celebros una audiencia pública conciliatoria el día siete de junio del año dos mil diez, en la cual el recurrente JESUS ARMANDO GONZALEZ HERRERA se desistió del recurso de revisión por que se satisfizo totalmente su petición de información original.

"...en este acto, el C. Jesús Armando González Herrera. y expresa su deseo de desistirse del recurso por así convenir a sus intereses, esto con fundamento al artículo 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila".

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 127 fracción I y 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Personales para el Estado de Coahuila, procede **SOBRESEER** el recurso de revisión en el que se actúa en términos señalados en el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE


PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción VIII, 127 fracción I, 130, 131 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, Javier Diez de Urdanivia del Valle.



JAVZI SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx


LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

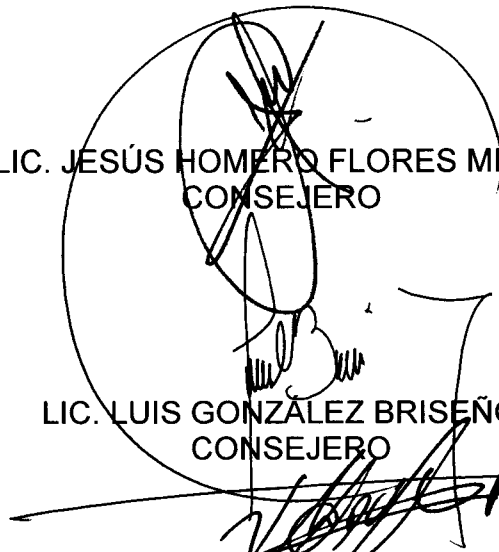
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO

LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO


RR 111/2010

HOJA SOLO FIRMAS RECURSO 111/10; RECURRENTE: JESUS ARMANDO GONZALEZ
HERRERA; SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE GOBIERNO; CONSEJERO PONENTE; LIC.
ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA.*****